Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y del Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Marina Belén d P , quien advirtió dos extracciones de su caja de ahorros perteneciente al Banco Ciudad y luego fue informada por la institución de que las operaciones se habrían efectuado en un cajero automático en la localidad bonaerense de Adrogué, mediante el uso de una tarjeta no habilitada por la entidad.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en un lugar ajeno a su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se contaría con elementos que sustenten las circunstancias expuestas en la denuncia.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que V. E. tiene establecido que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380) y que de la presentación efectuada por la denunciante -que resulta verosímil y no se encuentra controvertida por otros elementos de la causa (Fallos: 339:1419)- surge que las extracciones en estudio habrían ocurrido en jurisdicción provincial, entiendo que corresponde al magistrado local continuar con la investigación.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 13:15:44